

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, 4, fracción XXXVIII; 13, párrafo primero, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; 5, párrafo primero, fracción I; 99, párrafo primero, fracción II; 100, y 101 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN ÁLVARO OBREGÓN, AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC, MIGUEL HIDALGO Y TLALPAN A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN ESPACIOS PRIVADOS

Lo anterior, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 8 de febrero de 2021 se publicó por parte del medio informativo “Reporte Índigo” una nota donde se señala que: *“todos los lunes desde el mes de octubre, después de que tomaron posesión en el cargo de manera constitucional, los alcaldes integrantes de la UNA-CDMX organizan una conferencia, invitan prensa y la llevan a cabo en foros u hoteles de 5 estrellas”*¹.

SEGUNDA. A través de diversas solicitudes de información, Reporte Índigo preguntó a las personas titulares de las alcaldías que integran la UNA-CDMX, ¿de dónde provenían los recursos para la organización de las conferencias?; también el costo de las mismas y, en caso de que no sean recursos públicos, se pidió que se detallara qué personas físicas o morales colaboran en su realización.

Las alcaldías, a través de sus respectivos oficios de respuesta, señalaron que no localizaron en sus archivos la información requerida y, en el caso de la alcaldía en Miguel Hidalgo, la respuesta aún no ha sido entregada².

¹ Véase: <https://www.reporteindigo.com/reporte/alcaldias-de-oposicion-administran-sin-transparencia/> Consultado el 10/02/2022

² Ídem.

TERCERA. La participación de las personas titulares de las alcaldías integrantes de la UNA-CDMX en sus eventos de comunicación social, se desenvuelve en su calidad de personas servidoras públicas, por lo que se encuentran sujetas y obligadas a cumplir con los principios constitucionales y legales de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

CUARTA. En la actualidad, los gobiernos son los principales garantes de la conducción y coordinación de la cosa pública. La administración pública debe buscar, en todo momento, reforzar su legitimidad por medio de la toma correcta de decisiones y la efectividad en las mismas, velando por la igualdad de oportunidades, la libertad y el mayor bienestar para todas las personas habitantes en su ámbito espacial de competencia.

Es por ello que la administración pública en todos y cada uno de sus estratos, debe dejar atrás los vicios y viejos modelos que privilegiaban cuestiones como la corrupción, el tráfico de influencias y los privilegios a sólo unos cuantos.

De acuerdo con Manuel Quijano, en la modernidad, las gestiones deben cumplir con, al menos dos grupos de principios básicos: **a)** los clásicos de la administración: eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y calidad óptima de la gestión, y **b)** los valores democráticos de trabajo y colaboración con diversos sectores sociales³.

Dicho cumplimiento va de la mano con un despertar por parte de la sociedad, pues en la actualidad la crítica y la reflexión se ha vuelto una regla general, lo que demuestra una mayor conciencia política en el grueso de la población.

Esto obliga a que temas como el acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y austeridad, se vuelvan cuestiones innatas al desarrollo de todas y cada una de las gestiones del poder público.

Al referirnos al derecho al acceso a la información, nos referimos al conjunto de normas que aseguran que todas las personas tengan oportunidad de, libremente, disponer de información de interés público, siempre y cuando se utilice de manera responsable y de conformidad con la Ley, fomentando la fiscalización y participación efectiva de todas las personas en la revisión del poder público y la forma en que este emplea los recursos de forma efectiva y eficaz.

Por su parte, Jorge Abdó establece que una política de comunicación acertada puede captar la atención de la población y canalizar sus deseos de participar en el logro de mejoras concretas de sus condiciones

³ QUIJANO Torres Manuel. La Revaloración y Prestigio de la Función Pública en Buen Gobierno y Función Pública: Dos Reflexiones. México, 2009. Edit. Instituto Nacional de Administración Pública.

de vida democrática, y es al gobierno a quien le compete puntualizar los problemas y hacer aclaraciones, a fin de fomentar un sistema de rendición de cuentas responsable⁴.

Por su lado, la transparencia se refiere a una característica fundamental que debe ser inherente a todas las autoridades. También se relaciona con la no obstrucción de solicitudes de información que realice la ciudadanía, garantizando que la información sea accesible y esté disponible para todas las personas, por lo que juega un papel fundamental en la actuación administrativa y permite que la ciudadanía pueda observar cuando se cumple con las leyes y cuando se violentan⁵.

Ambas cuestiones permiten un correcto cumplimiento del objetivo de lograr una rendición de cuentas eficaz, clarificando el ejercicio del poder de acuerdo con los principios que conlleva todo régimen democrático, fortaleciendo la gobernabilidad.

Por último, encontramos que la austeridad consiste en evitar adquirir, por parte de las administraciones, cuestiones materiales innecesarias, además de conllevar la moderación en gastos no prioritarios, sin dejar de atender el cumplimiento estricto de todas las actividades mandatadas por la Ley, es decir, hacer más con menos.

En resumidas cuentas, resulta inadmisibles que se destinen recursos públicos que, en lugar de acercarse realmente al gobierno con sus gobernados, se orienten para la realización de eventos de comunicación social con fines frívolos y lujosos, lo que a todas luces son acciones que no se ajustan a la austeridad como mandato constitucional y legal.

QUINTA. El artículo 7, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEXTA. El artículo 7, Apartado D, párrafo primero de la misma Constitución establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

SÉPTIMA. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas

⁴ ABDÓ Francis, Jorge. Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en El Acceso a la Información Judicial en México: Una Visión Comparada. México, 2005. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

⁵ PUENTE de Mora, Ximena. Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas en El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo. Colección INEHRM. México, 2017. Edit. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República y Secretaría de Cultura.

de la Constitución federal, de la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por las Constituciones citadas.

OCTAVA. El artículo 228 de la misma Ley establece que las alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

NOVENA. El artículo 229 de la Ley en comento establece que las personas titulares de las alcaldías deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la Ley aplicable.

DÉCIMA. El artículo 231 del multicitado cuerpo normativo expresa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. El artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

DÉCIMO SEGUNDA. El artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México precisa que son sujetos obligados de dicha Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

DÉCIMO TERCERA. Que el artículo séptimo, inciso j) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México menciona que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las personas titulares de las alcaldías en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Tlalpan, integrantes de la autonombraada Unión de Alcaldes de la Ciudad de México a que informen a esta Soberanía, lo siguiente:

1. Si han realizado conferencias de prensa en los hoteles Marriot Polanco, Club de Industriales, Hotel Fiesta Inn, Presidente Intercontinental, y/o en algún otro, en el lapso que corresponde del 1º de octubre de 2021 a la fecha;
2. Remitan a esta Soberanía un informe pormenorizado respecto a cuánto asciende y quién eroga los recursos para la organización de los eventos de comunicación social que realizan semanalmente en instalaciones distintas a las pertenecientes a dichas alcaldías, y
3. En cumplimiento al principio constitucional de austeridad, privilegien el uso de instalaciones y espacios públicos sobre la contratación de espacios privados para la realización de sus actividades en materia de comunicación social.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 17 de febrero de 2022

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA